



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2022-00107-00

Mediante proveído de fecha de 23 de septiembre del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; a través de mensaje de datos, el apoderado judicial de la parte actora informa que subsana la demanda, empero, se tiene que no se dio cumplimiento al proveído que inadmitió el libelo genitor.

En el auto en mención se advirtió que *“ El artículo 5º de la ley 2213 de 2022, ordena que, en los poderes especiales que pueden conferirse mediante mensajes de datos, debe indicarse “ expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” .*

Con el escrito de subsanación de la demanda se aportó el mismo pantallazo del mensaje de datos, que se adosó como anexo de la demanda, enviado desde el correo electrónico del ejecutante, sin haber sido complementado. Es decir, no se informó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.

Corolario de lo anterior, no queda otra opción que rechazar la demanda, por no haberse subsanado en debida forma. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por REINEL RAMIREZ RODRIGUEZ , contra MANUEL VICENTE CASTAÑEDA

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 038 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

VANEGAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 038 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5340832c69727f9960d3be0acade1bfebb5a753b1c31acdd400ba621e7c45b82**

Documento generado en 07/10/2022 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 505733189001-2022-00109-00

Mediante proveído de fecha de 23 de septiembre del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; a través de mensaje de datos, el apoderado judicial de la parte actora informa que subsana la demanda, empero, se tiene que no se dio cumplimiento al proveído que inadmitió el libelo genitor.

En el auto en mención se advirtió que *“ El artículo 5º de la ley 2213 de 2022, ordena que, en los poderes especiales que pueden conferirse mediante mensajes de datos, debe indicarse “ expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados” .*

Con el escrito de subsanación de la demanda se aportó el mismo pantallazo del mensaje de datos, que se adosó como anexo de la demanda, enviado desde el correo electrónico del ejecutante, sin haber sido complementado. Es decir, no se informó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.

Corolario de lo anterior, no queda otra opción que rechazar la demanda, por no haberse subsanado en debida forma. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por REINEL RAMIREZ RODRIGUEZ , contra BLANCA CECILIA DIAZ DE

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 038 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 038 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de493cd4bcd52989ee452d3d36711f594c801249d25cc4946176b84994abe846**

Documento generado en 07/10/2022 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012010-00184

Vistas las anteriores peticiones, se dispone:

1.- Reconózcase y téngase al Dr. FABIAN ANDRÉS RAMÍREZ PÉREZ, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y efectos del poder conferido.

2.- Revisado tanto el expediente como el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-2094, no se halló constancia de haberse inscrito medida cautelar de embargo, por cuenta de este despacho y para este proceso, lo que si aparece registrada es la medida cautelar de inscripción de la demanda de Pertenencia presentada por la Electrificadora del Meta, por consiguiente, se solicita al peticionario, aclarar si es a esta medida cautelar que se refiere.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 038 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd206629770b4c0ab92457a53dad50ea41de235fc35fae44671ac5a74d0d96**

Documento generado en 07/10/2022 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012014-00203

Se agrega a los autos el certificado plano predial catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-6453 y se pone en conocimiento de las partes.

Es de aclarar que, como insistentemente este Despacho ha solicitado al IGAC, lo que se requiere es clarificar la cabida y lindero del predio embargado y secuestro en este asunto.¹

NOTIFÍQUESE,

¹ Auto 5 -11-2019

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 038 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3396139a0369c0f33542fa6545fc476ea531a73fa7679f7e3364d0edc3ef22b5**

Documento generado en 07/10/2022 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012015-00263

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto en sentencia de fecha 10 de febrero de 2022, proferida pro la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 038 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fa7fa83c2b8de5efb49a9ee08c4c220cea89a7d30ebcfc339b54472afa2d5b**

Documento generado en 07/10/2022 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00020

De la petición presentada por el apoderado judicial de la sociedad Transportes del Huila S.A., se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 038 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e9f11940a4e200fe3c14ec199230953ef48f58adf9286909231622e423464d**

Documento generado en 07/10/2022 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00049

Tal como lo solicita el apoderado judicial del demandante, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para que inscriba la medida cautelar comunicada con Oficio N: 781-C. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 038 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaef3358d7494640d818120661a094316c2d5e736fe7c8b5c4ca865489b4b506**

Documento generado en 07/10/2022 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00055

Se agrega a los autos las comunicaciones recibidas del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, respecto de la medida cautelar que se les comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 038 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535a4d20e47cb444b24c65519fc5406c711ac7a1c0fc72d7321638112708cc3a**

Documento generado en 07/10/2022 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de octubre de dos mil veintidós

2021-00109

En atención al poder que se allega por parte de la demandada **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. – OBS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **FLAVIO MAURICIO USECHE PUENTE**, como apoderado judicial de la sociedad demandada **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. – OBS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

SEGUNDO: Téngase **NOTIFICADA** por conducta concluyente a la sociedad **OIL BUSINESS SERVICES S.A.S. – OBS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** de conformidad con lo preceptuado en el Art 301 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, mediante mensaje de datos al correo electrónico del apoderado de la demandada, una vez vencidos los mismos, se empezará a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda, que para el caso concreto es de diez (10) días, de conformidad con el Art. 91 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9390cd3bf957b07cd3e9d1cf9ef2de12001fa18a420622bfd602f691bed2a32**

Documento generado en 07/10/2022 10:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de octubre de dos mil veintidós

REF. 2021-00143

De conformidad con los Art 62 y 65 del C.P.T y S.S., se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte actora frente a la providencia del 15 de julio de 2022.

Ahora bien, se le precisa a la recurrente que todas las actuaciones surtidas por este Despacho se notifican mediante estado electrónico tanto en la plataforma **TYBA**, como en el micrositio de estados electrónicos de la página de la Rama Judicial adscrita para este Despacho, como el caso de la providencia recurrida, la cual fue notificada mediante estado 26 del lunes 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9120daf078219eecb46a3e644662ff469a3eedc780d836cbd4cb1f4d50f1d0c**

Documento generado en 07/10/2022 10:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de octubre de dos mil veintidós

REF. 2022-00026

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante envió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del ejecutado, sin que haya allegado constancia del acuse de recibo de dicho sujeto procesal, se le REQUIERE, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones el ejecutado, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S.

Lo anterior, bajo el entendido que como no se puede determinar la recepción del correo electrónico en el buzón del demandado, no se pueden contabilizar los términos respectivos¹.

NOTIFÍQUESE

¹ Art 8 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59549536cd3701b7269535534cebf271baef422ab00394edf7281ae65dcb63d7**

Documento generado en 07/10/2022 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de octubre de dos mil veintidós

REF. 2022-00046

Se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que notifique el libelo genitor al demandado tal como se dispuso en auto 17 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac4dbd23dc50478bd33a2c5664f1be6110f6cc05a3a55b01af7c1908f9765a6**

Documento generado en 07/10/2022 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de octubre de dos mil veintidós

REF. 2022-00057

Se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que notifique el libelo genitor al demandado tal como se dispuso en autos del 27 de mayo y 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f67f93cc5a703aa1e5e5d307150b83b4ca1dc1d9c79a1adcec72d508125f62f**

Documento generado en 07/10/2022 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, siete de octubre de dos mil veintidós

REF: 2021-00125

Con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento respecto de los aportes al sistema integral de seguridad social por parte de la sociedad **BRAGANZA BIOTECNOLOGÍA – ENERGÍA RENOVABLE S.A.S**, frente a la trabajadora demandante, se dispone:

Por Secretaría ofíciese a las entidades **CAJACOPI EPS, COFREM, FONDO DE PENSIONES PORVENIR Y ARL POSITIVA**, para que informen al Despacho y remitan certificación de los pagos realizados por parte de la sociedad **BRAGANZA BIOTECNOLOGÍA – ENERGÍA RENOVABLE S.A.S** y a favor de **MARÌA ESTHER LOPEZ HERNANDEZ**, señalando las fechas de realización de los aportes y sobre que base salarial se realizaron los mismos.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 38 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd898b6193ad96425959c6160570e93e1ee2bcb3f249faf795cf6d1b7432af8**

Documento generado en 07/10/2022 10:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012009-00079

Vistas las anteriores peticiones, se dispone:

1.- Reconózcase y téngase al Dr. FABIAN ANDRÉS RAMÍREZ PÉREZ, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y efectos del poder conferido.

2.- Revisado tanto el expediente como el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-2094, no se halló constancia de haberse inscrito medida cautelar de embargo, por cuenta de este despacho y para este proceso, por consiguiente, no se accede a la petición de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 038 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e073524efcab8b4202fc63ab475161281da4b95542241f66f5adb6eff5248c4a**

Documento generado en 07/10/2022 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>